<u>Ayuntamientos</u>

AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUECAS (TOLEDO)." TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Marco normativo.

La regulación de venta ambulante o no sedentaria, se establece en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7 de 1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 1.2 del Decreto de 17 de Junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto Legislativo 1 de 2007 de 16 de Noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, por la Ley 2 de 2010 de 13 de Mayo de Comercio en Castilla la Mancha y de forma supletoria la Ley 7 de 1996 de 15 de Enero de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 199 de 2010 de 26 de Febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha

Artículo 2.- Objeto.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Huecas; por tanto, visto el marco normativo anteriormente citado y ejerciendo las competencias asignadas a las corporaciones locales, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante en mercadillo y venta fuera de establecimientos comerciales (fiestas patronales y otras), quedando terminantemente prohibida cualquier modalidad de venta no incluida en los supuestos previstos en esta ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos.

La venta ambulante permitida solo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 4.- Concepto.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda en el término municipal de Huecas.

Artículo 5.- Tipos de venta ambulante.

Dentro de esta ordenanza van a quedar regulados los siguientes tipos de venta ambulante:

- 1.- Venta en mercadillo semanal.
- 2.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Artículo 6.- Actividades excluidas.

- 1. No tendrá en ningún caso la condición de venta ambulante o no sedentaria:
- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
 - d) El reparto de ventas realizadas en lugar autorizado al efecto o entrega de mercancías a domicilio.
 - e) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- 2. Asimismo, quedan excluidos de la presente ordenanza, los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.
- 3. No se considera venta ambulante, sino ventas especiales, según artículos 43 al 49 de la Ley 2 de 2010 de 13 de Mayo de Comercio en Castilla-La Mancha.

Artículo 7.- Prohibiciones generales.

En todas las actividades de venta ambulante permitidas en el artículo anterior que se realicen, queda prohibida:

- La exposición de las mercancías directamente sobre el suelo o sobre telas, lonas...
- Situar las instalaciones fuera del lugar asignado al vendedor en su autorización o lugares diferentes a los habilitados por el Ayuntamiento de Huecas.
- Uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta, así como la fijación de carteles o rótulos en paredes, mobiliario urbano....y la distribución de panfletos o publicidad en forma de octavillas, salvo autorización expresa municipal al respecto.

TITULO II. De la venta en el mercadillo semanal.

Artículo 8.- Regimen aplicable.

La venta ambulante en el mercadillo semanal que se realice en el municipio de Huecas, se ajustará a las normas contenidas en la presente ordenanza y a la normativa reguladora de cada producto.

Artículo 9.- Situación.

La venta se realizará en la Plaza de España de esta localidad, en las zonas 1 y 2 de la misma.

Artículo 10.- Dia y horario de celebración.

El mercadillo se celebrará el domingo y el martes de cada semana en horario de 8 a 13,30 horas. El día y horario podrán ser modificados puntualmente por el Ayuntamiento de Huecas, notificándolo a los comerciantes con una semana de antelación.

Artículo 11.- Requisitos para la autorizacion.

- 1. Para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, el comerciante deberá presentar una declaración responsable en la que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Réunir las condiciones y requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tasa.
 - c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
 - d) Satisfacer las tasas y tributos establecidos para este tipo de actividades.
- e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
 - f) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, si se comercializan éstos.
 - g) Tener a disposición los justificantes de compra de los productos en venta.
 - h) Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente.
- i) Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial (este documento no es obligatorio, pero, se considerará un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos).

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

- 2. Comprobado el cumplimiento de tales requisitos, el Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, otorgará licencia municipal para el aprovechamiento especial del dominio público.
- 3. No se otorgará más de una licencia municipal de venta en el mercadillo por persona física o jurídica solicitante.

Artículo 12.- Renovaciones y transmisiones de las licencias.

- 1. Las licencias no serán automáticamente renovables (tal y como dispone el artículo 54.2 b) de la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha).
- 2. Las renovaciones de licencias para el ejercicio de la venta en el mercadillo se solicitarán durante los meses de septiembre a octubre de cada año mediante instancia presentada en el registro del Ayuntamiento, dirigida al señor Alcalde y seguirán el mismo trámite señalado para su concesión.
- 3. Las renovaciones se aprobarán en su caso durante el mes de diciembre para el año siguiente. En cualquier momento podrá ser exigida por el Ayuntamiento la presentación del recibo actual justificante del pago de las cotizaciones de la seguridad social o régimen especial autónomo.
- 4. Será requisito imprescindible para la renovación de licencias estar al corriente de pago de cualquier obligación contraída con el Ayuntamiento u otros organismos competentes.
- 5. Las licencias serán transmisibles previa comunicación al Ayuntamiento de Huecas (según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 199 de 2010 de 26 Febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).



Artículo 13.- Presentación de declaración responsable y obtención de licencia para ocupación del dominio público.

- 1. El comerciante o vendedor que desee ejercer la venta ambulante en el mercadillo semanal deberá presentar la correspondiente declaración responsable en el registro general de entrada de documentos del Ayuntamiento, acompañada de los documentos originales para su compulsa que acrediten el cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 11 de la presente ordenanza; así como el compromiso de que la persona que realizará la venta será el titular de la autorización o familiar o personal que aquélla designe en el momento de la solicitud, y que reúna los requisitos exigidos por la normativa laboral vigente.
- 2. Comprobado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos que se indican en la declaración responsable, se procederá, mediante Decreto de Alcaldía, a la concesión de la correspondiente licencia para el aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 14.- Concesion de la licencia municipal.

- 1. En la licencia se asignará la parcela al solicitante con indicación de los metros cuadrados a instalar.
- 2. Si durante el período de vigencia de la licencia, el titular falleciese, sus herederos en primer grado podrán continuar con la licencia hasta la fecha en que proceda la renovación de la misma.

Artículo 15.- Extinción y revocacion de la licencia municipal.

- 1. Las licencias otorgadas se extinguirán por las siguientes causas:
- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- e) Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica.
- d) Por no cumplir los requisitos exigidos para su obtención.
- e) El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas leves consecutivas o seis alternas, en un período de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el excelentísimo Ayuntamiento.
 - f) Por motivos de sanción, que conlleve la pérdida de autorización.
 - g) Por impago de la tasa, en el caso de establecerse la misma.
 - h) Por incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad.
 - i) Por revocación.
 - j) Por cualquier otra causa prevista legalmente.
- 2. La licencia será revocada cuando en relación al cumplimiento de la presente ordenanza y demás disposiciones municipales de aplicación se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en las distintas legislaciones enunciadas en el marco normativo u otras normas que resultaran de aplicación, así como en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Instalaciones.

- 1. Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos 50 centimetros. sobre el suelo, salvo excepciones como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados. Por tanto, queda expresamente prohibido exponer artículos sobre el suelo.
- 2. Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación entre puestos ni ocupar un puesto colindante, en caso de que estuviera vacante el día de celebración del mercadillo.
- 3. Ningún vendedor o sociedad legalmente constituida podrá ocupar más de un puesto de venta, quedando expresamente prohibido el intercambio de puestos entre vendedores y la cesión total o parcial del puesto a terceros.
- 4. Los vendedores a la finalización de la jornada de trabajo, serán responsables de dejar la zona donde ha estado instalado el puesto limpia y sin ningún embalaje, siendo prioritario el reciclaje de los mismos en los contenedores habilitados para ello.

Artículo 17.- Vehículos.

- 1. Queda prohibido el estacionamiento en las aceras de la Plaza de España.
- 2. Se podrá estacionar en la calzada fuera de las zonas de aparcamiento para la instalación y posterior desmontaje de los puestos, siendo obligatorio despejar la misma una vez terminadas cada una de estas operaciones.

Artículo 18.- Productos autorizados.

- 1. El vendedor solamente podrá ejercer la venta de los productos autorizados. Expondrá de forma visible en el puesto la licencia municipal.
 - 2. Se autorizará la venta de los siguientes productos:
 - a) Textiles y calzado.
 - b) Plantas.
 - c) Menaje.

- d) Muebles.
- e) Bisutería y artículos de regalo.
- f) Perfumes y artículos de belleza.
- g) Droguería.
- h) Mercería.
- 3. Se autorizará la venta de productos alimenticios, siempre y cuando reúnan las condiciones de salubridad e higiene establecidas en la normativa vigente.

En todos estos artículos, se informará de manera clara y visible el precio de venta al público, referido siempre a la unidad de medida (kilo, litro o metro) y a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata...)

En cualquier caso, los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia y origen de la mercancía y presentarlos a requerimiento de cualquier autoridad pública. Si dicha documentación no se presentara en el momento, podrá dar lugar a mercancía no identificada. En tal caso, podrían ser retenidas hasta que se identifique su procedencia, sin perjuicio de incoar el correspondiente procedimiento sancionador por falta leve

- 4. Queda en cualquier caso, estrictamente prohibido la venta en el mercadillo de los siguientes productos en cualquiera de las modalidades:
 - a) Pescados, mariscos frescos, refrigerados o congelados.
 - b) Carne animal.
 - c) Leche certificada, uperisada o pasteurizada.
 - d) Hierbas aromáticas sin envasar.
 - e) Productos alimenticios, piensos... destinados al consumo animal.
 - f) Venta animales (sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8 de 2003 de 24 abril)

Todos estos productos deben ir debidamente envasados.

5. En este artículo a efectos de autorización, no se tendrá en cuenta los camiones-tienda de venta destinados a churrería, venta de pollos asados o venta de productos congelados varios (regulación en el artículo 19) siempre y cuando, cuenten con la preceptiva licencia municipal, el carné de manipulador de alimentos y las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación.

Artículo 19.- Venta en camiones-tienda.

- 1. Visto el apartado 5 del artículo anterior, el Ayuntamiento de Huecas podrá autorizar la venta en camiones-tienda en el mercadillo municipal, siempre y cuando su normativa no lo prohíba y serán:
 - -Churrería.
 - Pollos asados.
 - Productos congelados varios.
- 2. Junto con la declaración responsable y los requisitos establecidos en el artículo 11, el interesado deberá aportar copia del permiso de circulación del vehículo, permiso de conducir de la persona que lo utilice, póliza de seguro del vehículo y, en su caso, documento acreditativo sobre la revisión efectuada por la I.T.V.
- 3. En todo caso, deben reunir los siguientes requisitos de salubridad específicos (independientemente de lo dispuesto en su normativa):
- Los alimentos se expondrán protegidos de la contaminación por el polvo, insectos y otras fuentes de suciedad. Se evitará la manipulación de los mismos por el público, el contacto directo con el suelo y la incidencia directa del sol y la lluvia.
- Para el cumplimiento de los requisitos anteriores, el comerciante estará obligado a instalar vitrinas, toldos que cubran completamente el puesto, y cualquier otra medida que fuere precisa para que se garanticen las anteriores condiciones.
- Todos los productos alimenticios deberán estar correctamente identificados de acuerdo con la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios y, en su caso, de la normativa específica para cada producto.
- Todos los productos deberán acompañarse de las etiquetas, documentos, o collarines que precisen y conservarse hasta que finalice su venta, si ésta se realiza previo fraccionamiento.
- -Será de obligado cumplimiento el mantenimiento de las condiciones de conservación en cuanto a temperatura, humedad, etcetera., que figuren en el etiquetado.
- -Los productos alimenticios cuya venta a granel y sin envoltura individual no esté prohibida (aceitunas, caramelos, etcetera.), deberán exponerse para la venta protegidos mediante vitrinas, escaparates y recipientes que reúnan las condiciones adecuadas de higiene. Se manipularán únicamente por el personal del puesto que utilizará utensilios adecuados tales como pinzas, paletas, etcetera.
- -En todos los artículos, se informará de manera clara y visible el precio de venta al publico, referido siempre a la unidad de medida (kilo, litro o metro) y a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata...)
- Las condiciones de almacenamiento y transporte deberán cumplir los mismos requisitos que se señalan en los artículos precedentes, para lo cual deberá asegurarse su higiene mediante las oportunas operaciones de limpieza y desinfección, utilizando métodos autorizados y el mantenimiento de la cadena de frío para todos aquellos alimentos que le precisen.
- -El personal que expenda alimentos, deberá guardar las adecuadas condiciones de aseo personal, idoneidad y limpieza de la ropa de trabajo, y observará en todo momento prácticas correctas de higiene

en la manipulación de alimentos. Dicho personal deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

4. Comprobado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos que se indican en la declaración responsable se procederá, mediante decreto de Alcaldía a la concesión de la correspondiente licencia para el aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 20.- Obligaciones específicas de los comerciantes.

- 1. Los vendedores afectados por esta ordenanza deberán cumplir en el ejercicio de su actividad con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, así como, responder de los productos que vendan de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.
- 2. El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible la autorización municipal.
- Los comerciantes serán responsables de dejar la zona donde ha estado instalado el puesto limpia y sin ningún embalaje, siendo prioritario el reciclaje de los mismos en los contenedores habilitados para ello.
- 4. Los titulares de los puestos de venta deberán tener a disposición de la autoridad competente e inspección de consumo los justificantes o documentos de las transacciones efectuadas de la mercancía en venta: facturas de compra.

Artículo 21.-Incumplimiento de las obligaciones.

- 1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza o en las normas legales y reglamentarias aplicables, así como las conductas que tiendan a facilitar la vulneración de dichas normas, y las que consistan en alteraciones del orden público si fueran realizadas, consentidas o encubiertas por parte de los titulares de los puestos instalados en el mercado, supondrán responsabilidad de dichos titulares
- 2. El Ayuntamiento, podrá adoptar medidas contra dichos titulares, consistentes en multas coercitivas, retiradas temporales o retiradas definitivas en las autorizaciones que hubiera concedido a dichos sujetos responsables, con independencia de las posibles reclamaciones por daños a que hubiere lugar.

TÍTULO III. Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares (Fiestas patronales y otras).

Artículo 22.- Presentación de declaración responsable y obtención de licencia para ocupación del dominio público.

- 1. El comerciante o vendedor que desee ejercer la venta ambulante con motivo de fiestas u otros acontecimientos populares, deberá presentar la correspondiente declaración responsable en el registro general de entrada de documentos del Ayuntamiento, acompañada de los documentos originales para su compulsa que acrediten el cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 24 de la presente ordenanza; así como el compromiso de que la persona que realizará la venta será el titular de la autorización o familiar o personal que aquélla designe en el momento de la solicitud, y que reúna los requisitos exigidos por la normativa laboral vigente.
- 2. Comprobado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos que se indican en la declaración responsable se procederá, mediante decreto de Alcaldía a la concesión de la correspondiente licencia para el aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 23.- Tipos de puestos con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Se podrá autorizar la venta ambulante con motivo de la celebración de fiestas y acontecimientos populares distinguiendo entre el siguiente tipo de puestos:

- 1.- Puestos de venta e instalaciones desmontables.
- 2.- Puestos dedicados a actividades de restauración.
- 3.- Atracciones y espectáculos de carácter eventual.

Artículo 24.- Ejercicio de la venta ambulante en puestos de venta e instalaciones desmontables.

La declaración responsable se referirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Reunir las condiciones y requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tasa.
 - c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
 - d) Satisfacer las tasas y tributos establecidos para este tipo de actividades.
- e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
 - f) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, si se comercializan éstos.
 - g) Tener a disposición los justificantes de compra de los productos en venta.
- h) Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial, en el caso de se comercialicen productos alimenticios.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

Artículo 25.- Ejercicio de la venta ambulante en puestos dedicados a actividades de restauración.

- I. Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 2817 de 1983, de 13 de octubre que aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para comedores colectivos y que incluye los establecimientos de temporada que sirvan alimentos y bebidas, así como, por el Real Decreto 2207 de 1995, de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484 de 2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas y el Reglamento 852 de 2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- 2. Para su ejercicio el comerciante deberá presentar la correspondiente declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y posteriormente, previa comprobación del cumplimiento de tales requisitos, obtener la correspondiente licencia municipal que se concederá por Decreto de Alcaldía para el aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 26.- Atracciones y espectaculos de carácter eventual.

- 1. Para su ejercicio el comerciante deberá presentar declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tasa.
 - b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
 - c) Satisfacer las tasas y tributos establecidos para este tipo de actividades.
- d) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
 - e) Certificado de inspección anual de la instalación.
- f) Seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a terceros como a trabajadores (mínimo 120.000 euros)
- 2.- Comprobado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos que se indican en la declaración responsable se procederá, mediante Decreto de Alcaldía a la concesión de la correspondiente licencia para el aprovechamiento especial del dominio público.
- 3. No podrá iniciarse la actividad hasta que se haya cumplimentado y verificado lo dispuesto por la normativa reguladora 7 de 2011 de 21 de Marzo, y de forma específica se acredite la adopción de las siguientes medidas garantes de las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarios para los espectadores y usuarios y para los ejecutantes del espectáculo o actividad recreativa.
 - Estar en posesión de certificado de montaje y revisión de la instalación.
- Vallado de los aparatos que impida la aproximación de los espectadores a los sitios de peligro, preservándolos de cualquier riesgo de accidente.
 - En los toboganes solamente se permitirá el deslizamiento sobre colchonetas.
- En los aparatos en los que se produzcan choques o caídas violentas se dispondrá de resortes o colchonetas para amortiguarlos.
- Los cables, argollas, ganchos y demás elementos mecánicos tendrán una sección doble a la correspondiente al esfuerzo que han de soportar.

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 27.- Tipos de infraccion.

- 1. Las infracciones a la presente ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves.
- Son faltas leves:
- 1. Incumplir los horarios de la actividad.
- 2. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de vehículos de venta.
 - 3. Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.
 - 4. Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta
 - 5. Vender productos no autorizados en la licencia municipal.
 - 6. No tener expuesta la licencia municipal.
 - 7. La falta de listado o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
 - 8. La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
 - 9. No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
 - 10. Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
 - 11. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
- 12. La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo con consentimiento de la autoridad municipal.

- 13. Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones y que no puedan considerarse como graves o muy graves.
 - 14. Provocación de altercado y/o escándalo público.
 - 15. El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
 - 16. El traspaso del puesto adjudicado sin la previa autorización municipal.
- 17. Cualquier trasgresión a lo previsto en esta ordenanza o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Son faltas graves:

Se considerarán graves las infracciones tipificadas en el artículo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.
 - 2. Reiteración en 3 faltas leves en el periodo de un año.
- 3. Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
 - 4. Las infracciones que concurran con infracciones sanitarias.
 - 5. Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
 - 6. El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
 - 7. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
- 8. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las administraciones públicas.
 - 9. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Son faltas muy graves:

- 1. Reiteración en 3 faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves, en el periodo de un año.
- 2. Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o instalación.
 - 3. Vender mercancías prohibidas por la presente ordenanza y/o normativa aplicable a dichos productos.
- 4. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal
 - 5. El fraude en el peso o en la medida, sin perjucio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
 - 6. La venta de animales (sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8 de 2003 de 24 abril).

Artículo 28.- Sanciones.

1. Por las infracciones consideradas faltas leves previstas en la presente ordenanza se impondrán la siguiente sanción: Multa de hasta 500 euros.

La primera vez se sancionará con 400 euros. Si hay reiteracion de falta leve, se impondrá una multa de 500 euros.

2. Por las infracciones consideradas faltas graves previstas en la presente ordenanza se impondrá la siguiente sanción: De 501 a 1.000 euros.

La primera vez se sancionará con 501 euros. Si hay reiteración de una segunda falta grave, se impondrá una multa de 750 euros. En caso de producirse una tercera falta ave se impondrá una multa de 1.000 euros y retirada de la autorización municipal.

- 3. Por las infracciones consideradas faltas aves previstas en la presente ordenanza se impondrá la siguiente sanción: De 1.001 a 2.000 euros la 1 primera vez se sancionará con 1.001 euros. Si hay reiteración de una segunda falta muy grave, se impondrá una multa de 2000 euros y retirada de la autorización municipal.
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar, si la gravedad de la infracción lo aconseja, la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.
- 5. La imposición de sanciones por las infracciones tipificadas, se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor o menor grado con que se den:
 - Intencionalidad.
 - Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
 - Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
 - Gravedad de la alteración social producida.
 - Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacia el público.
 - Reiteración y reincidencia.
 - 6. Las sanciones no superan los límites establecidos en sus normativas reguladoras.

7. Las infracciones y las sanciones se calificarán y graduarán con respecto a los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora, imponiéndose las sanciones de manera que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas; para ello se podrán ampliar las cuantias establecidas en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo hasta los límites contemplados en el artículo 69 de la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha.

- 8. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se ejercite la venta sin la preceptiva autorización municipal o de productos excluidos de la autorización y fuera del ámbito de la misma, dará lugar al inmediato cese de la venta.
- 9. En el plazo de 48 horas, el vendedor debera acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos Si transcurre dicho plazo sin la presentación la documentación, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.
- 10. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, será por cuenta del infractor.
- 11. En el caso de mercancías adulteradas. deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mismas.

Artículo 29.- Reducción por pronto pago.

- 1. Las sanciones por infracciones leves y graves podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20 por 100 sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 dias hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.
 - 2. No se reducirá el importe de la sanción en el caso de infracciones muy graves y cuando la comisión de las infracciones tipificadas resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
- 3. El abono anticipado con la reducción, anteriormente señalada conllevará la resolución del expediente.

Contra el presente acuerdo, se interpondra recursos contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses de contar desde el día siguiente a la publicación del presente

anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Huecas 20 de junio de 2014.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.-5808